



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00823-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo radicado de la referencia, seguido contra MARTHA DORIA LÓPEZ informándole que el término de traslado surtido por secretaría, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del demandante se encuentra vencido sin objeción alguna de las partes, igualmente, informo, que milita en el consecutivo 005 del expediente, memorial contentivo de avalúo catastral del inmueble FMI 060-276046 embargado y debidamente secuestrado en propiedad del demandado. de igual manera se encuentra memorial de renuncia de poder aportado por la apoderada GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO en calidad de apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco (Bol), 10 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO
 diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, procede el despacho a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito aportada. Se comprueba el vencimiento del traslado surtido por secretaría sin pronunciamiento alguno de las partes, empero como quiera que en providencia de fecha 08 de octubre de 2019 se aprobaron los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 09 de julio de 2019, se procederá a modificar la liquidación conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

En cuanto al memorial visible en el consecutivo 005 del expediente digitalizado, se observa que el mismo da cuenta del avalúo catastral más reciente del inmueble con FMI 060-260822 embargado y debidamente secuestrado en propiedad de la demandada, por lo que la suscrita ordenará en su parte resolutive correr traslado del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Respecto al memorial de renuncia de poder visible a folio 007 del expediente digital, se constata que cumple el lleno de los requisitos del artículo 76 del CGP por lo que el despacho en su parte resolutive procederá a aceptar la renuncia de la apoderada judicial.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO – BOLIVAR,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito allegada por el apoderado judicial del ejecutante, visible en el consecutivo 008 de la carpeta contentiva de los archivos que conforman el expediente digitalizado por la suma de \$111'997.928,05.

SEGUNDO: Del avalúo catastral aportado por el apoderado judicial de la parte accionante, respecto del inmueble con FMI 060-260822 propiedad de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad a lo normado en el artículo 444 del CGP, por valor \$77'622.000.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder aportada por la apoderada GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Ávila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b768cd7a4b574fd2e255149cfd1cfcb0ac679ffae91c456666077e1ca03015c**

Documento generado en 10/11/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>